M. DCC. LXXVII.

Sumario de las Gracias Indulgencias, y Facultades, que nuestro Santissimo Padre Clemente Papa Decimo Quarto,

de feliz recordacion, se dignó conceder por LA BULA DE LA SANTA CRUZADA [illegible] Reyes, y sus Vasallos, que estando en sus Reynos de España, y demás Dominios de su Magestad Catholica, ó viniendo á ellos ó á ayudarles, y servirles en la defensa, para los fieles, y para el alivio del infelicissimo estado y suerte

LA gloria de Dios, y nuestra propria utilidad nos [illegible] si procurar de todos modos, que se mantengan en su debida pureza, y reciba los mayores aumentos nuestra Santa Fé, y Catholica Religion. Y para que nos dediquemos á tan gloriosa empresa, con ánimo tanto mas pronto, y alegre, quanto asegurémos así el lógro de superabundante recompensa; se dignó nuestro Santissimo Padre Clemente Papa Decimo Quarto, de feliz recordacion, franquear á los fieles el Thesoro de Indulgencias, y Gracias contenidas en la Bula de la Santa Cruzada, expedida por su Santidad, cuyo Sumario traducido al idioma Castellano en la subrogancia por Nos Don Manuel Ventura Figueroa, Breedriano de Rendos, Dignidad de la Santa Iglesia Apostolica Metropolitana de Santiago, Cavallero Pensionado de la Real distinguida Orden Española de Carlos Tercero, Gobernador del Consejo, Comisario Apostolico, General de la Santa Cruzada, y demás Gracias en todos los Reynos, y Señorios de S. M. y Colector General de los Espolios, y Vacantes de Obispados, y Exactor de las Medias Annatas Eclesiasticas, es del tenor siguiente.

PRimeramente al REY nuestro Señor, que con continuo cuidado, y solicitud vela sobre la expedicion contra los Infieles, y á todos los Fieles Christianos, estantes en sus Reynos, y Dominios, ó que asistieren á ellos, que dentro del año, contado desde el dia de la publicacion de esta Bula en cada uno de sus Lugares, fuerpa á su costa muy dos del zelo de la Fé, á pelear contra los Infieles en el Exercito de su Magestad Catholica, ó hacer en el gracioso nuestro obra genaro de servicio, permaneciendo hasta el fin de la expedicion del mismo año, ó muriere en el camino, ó arribare, ó en camino para ella, ó religion lo le Exercito por enfermedad, ó otra necessidad verdadera, les concede la Santidad la misma Indulgencia plenaria, que se halla, ó se mandaba conceder á los que vá á la conquista de la Tierra Santa, y en el año del Jubileo, si confesaren de sus pecados, y los confesares de hoy, ó no pudiendo confesarlos, lo decaeran de verasi Y del mismo modo á los que embarcan otras personas á su costa al mismo Exercito, y siendo en el número, que segun la calidad de cada uno se señala por la referida Bula; como tambien á los embaidos, al fuerzos gobernos Y á los Soldados ocupados en dicha guerra los exasa en Santidad de los ayunos votivos, y de la Iglesia; y declara, que en dia festivo pueden ocuparse en los negocios de la guerra.

Item, á los arriba dichos, y á los demás Fieles, que sin yendo, al embando Soldados á la dicha expedicion, liberalmente contribuyeren Ayda de sus bienes con la limosna, que abajo se dirá, les concede su Santidad, que aun en tiempo de entredicho, (como no hayan dado causa á él, ni estado de su parte, que no se levante) y teniendo facultad para ello del Comisario General, aunque sea una hora antes de amanecer, y otra despues al medio dia, puedan decirse del mismo año celebrar, si fuere Presbyterio, ó hacer celebrar Misa, y los otros Divinos Oficios en su presencia, y la de sus familiares, domesticos, y parientes, y recibir la Eucharistia, y demás Sacramentos, (salvo en el dia de la Pasqua) tanto en las Iglesias, donde por otra parte fuere permitida de qualquier modo la celebracion de los Oficios Divinos, durante el entredicho, como en Oratorio particular deputado solamente para el Culto Divino, y que haya de ser visitado, y señalado por el Ordinario; y que puedan asistir á los Divinos Oficios en tiempo de entredicho, siendo de su cargo, siempre, que usaren de él para lo subredicho, rogar á Dios por la union, y victoria de los Principes Christianos contra los Infieles Y tambien se les concede, que puedan ser sepultados sus cuerpos en el expresado tiempo de entredicho con moderada pompa funeral, como no hayan muerto excomulgados.

Item, que durante el dicho año de la publicacion, y estando en los expresados Reynos, y Dominios, (pero no fuera de ellos) puedan comer carnes de consejo de ambos Medicos, espiritual, y corporal, en los tiempos de ayunos de todo el año, aunque sean los de Quaresma, y en los mismos por su arbitrio huevos, y lacticinios: de manera, que se entienda satisfacer al ayuno los que no consieren carne, como en lo demás guardan la forma de S. Espiritu Indulto se comprehenden los Religiosos de qualquier Orden Mitra, Prelados inferiores, las Personas Eclesiasticas Regulares, y los Presbyteros Seculares, sino es que sean de edad de sesenta años; aunque fuera del tiempo de Quaresma podrán usar todos ellos del mismo indulto, en quanto á comer huevos, y lacticinios.

Item, á los dichos contribuyentes de la limosna, que para implorar el Divino auxilio por la union, y victoria de los Principes Christianos contra los Infieles, ayunaren voluntariamente en los dias no sujetos al ayuno, ó estando legitimamente impedidos de ayunar, hicieren otra obra piadosa á al arbitrio de su Confesor, ó Párroco, y justamente orgeen á Dios por la union, y victoria subredichas, quantas veces lo hicieren, tantas se les rebaja misericordiosamente en el Señor quince años, y quince quarentenas de las penitencias á ellos impuestas, y de qualquier modo debidas; y no obstante de esto se hace participantes de todas las oraciones, limosnas, peregrinaciones, (sea las de Jerusalen) y de las otras buenas obras, que se hacen en toda la Iglesia Militante, y en cada uno de sus Miembros.

Item, los que devotamente visitaren en cada uno de los dias de las Estaciones de Roma cinco Iglesias, ó Altares, ó en defecto de ellos cinco veces un Altar, y rogaren á Dios por la union, y victoria de los Principes Christianos contra los Infieles, convenientemente todas, y cada una de las Indulgencias de dichas Estaciones, tanto para sí, como por medio de sufragio para los difuntos, en cuyo favor hicieren dicha visita, y oracion.

Item, para que todos, y cada uno de los sobredichos con mas quietud puedan rogar á Dios, y mas eficazmente implorar su Divino auxilio, se les concede, que puedan elegir Confesor Secular, ó Regular, de los aprobados por el Ordinario, y obtener de él plenaria Indulgencia, y remision de qualesquiera pecados, y penas, aun de los reservados, y reservadas á la Silla Apostolica, (excepto el crimen de la herejia) una vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte; pero de los otros pecados, y censuras no reservados, y no reservadas á la Silla Apostolica, puedan obtener la absolucion, y remision tantas quantas veces los confesaren, imponiendoles la penitencia saludable, segun la piden los calgos, y pouiendoles la penitencia saludable, segun la piden los calgos, y con tal, que si hacer necesaria satisfaccion, la den por el tiempo, ó por sus herederos; y si no es caso de impedimento, y tambien puedan certas compensadas por el mismo Confesor, en algun oscurecer para dicha expedicion, todos los votos, excepto el estrumental, ó de castidad, y el de Religion.

Item, si acaeciere durante el dicho año morir sin penitencia por sus reyentas la muerte, ó por falta de Confesor, consiguiran la misma Indulgencia plenaria, que queda dicha, como hayan muerto contritos, y antes se hubieren confesado al tiempo determinado por la Iglesia, y no obstante negligencia en hacerlo por la constancia de su conducion.

Y se declara, que en cada un año se pueden tomar dos Sermones de dicha Bula, y su gracia: dos veces, despues de el todas las Indulgencias, y Gracias, y Privilegios, que arriba se en expresan.

Y Nos el dicho Comisario Apostolico General concedemos á Sacerdotes, y Apostolicos de la Fé, y Ecclesiasticos, y Seculares, que en cada un dia, y en cualquier Iglesia, Oratorio, y Capilla, que haviere construido, y fundado, como no sea contrahida por otra de Monasterio, y Religiosos, y asimismo con los que hubieren contraido matrimonio sin impedimento oculto de afinidad, proveniente de copula ilicita como el uso de los cotos, y cuyos lo ignoren, y quieren de contraer, para que puedan celebrarlo de nueva cuenta, y sin que ayuntamiento, en quanto al foro de la conciencia, y tambien que puedan pedir el debido quitar de celebrado lícito, y sin que puedan pedir el debido quitar de celebrado lícito, para que puedan pedir el debido quitar de celebrado lícito, y sin que puedan pedir el debido quitar de celebrado lícito, y sin que puedan pedir el debido quitar de celebrado lícito, y sin